



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 4201/2021

Asunto: Incumplimiento de las condiciones de accesibilidad en el municipio de Antigüedad / Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como se recordará, como resultado de la tramitación de este expediente en fecha 22 de noviembre de 2021 se formuló por esta Procuraduría, a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la siguiente Resolución:

“1. Que con la finalidad de velar por el cumplimiento de la normativa de accesibilidad en la localidad de Antigüedad (Palencia), se lleve a cabo la necesaria labor de control o supervisión sobre el actual estado de las vías públicas resultante de las obras de acondicionamiento ejecutadas por el Ayuntamiento de ese municipio.

2. Que en aquellos casos en los que se compruebe dicho incumplimiento, se lleve a cabo el desarrollo de aquellas actuaciones que resulten precisas para requerir a la citada Administración municipal la adecuación de sus itinerarios peatonales a las condiciones de accesibilidad exigidas y, en el supuesto de inobservancia o desobediencia, se proceda al ejercicio de la potestad sancionadora y a la imposición de las multas coercitivas que, en su caso, pudieran corresponder”.

Sin embargo, dicha Consejería, en contestación a nuestra Resolución, indicó que *“en este caso concreto podría corresponder a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente requerir al Ayuntamiento e iniciar, en su caso, el oportuno expediente sancionador”.* Ello



apoyándose en el criterio del Pleno de la Comisión Asesora de Accesibilidad de fecha 19 de noviembre de 2010 sobre las infracciones en materia de accesibilidad, que señala lo siguiente: *“La competencia para imponer sanciones la distribuye el art. 45 entre los Alcaldes y, a partir de cierta cuantía, altos cargos de la Administración Autonómica (como Director General o cargo equiparable de la Administración Institucional y Consejero) que correspondan por razón de la materia. El criterio legal pues para atribuir la competencia en el nivel autonómico, es por lo tanto la materia afectada por la infracción, término que asimismo se reitera en el apartado 5 del art. 46 que otorga a los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma competentes por razón de la materia la posibilidad de imponer multas coercitivas”.*

Esta circunstancia motivó que en fecha 31 de enero de 2022 se formulara por esta Institución Resolución a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a fin de que determinara su competencia respecto a la supervisión del estado de las vías públicas resultante de las obras de acondicionamiento ejecutadas en el municipio de Antigüedad y, en su caso, en relación con el desarrollo de aquellas actuaciones dirigidas a requerir a la Administración municipal la adecuación de sus itinerarios peatonales a las condiciones de accesibilidad exigidas y, en el supuesto de inobservancia o desobediencia, proceder al ejercicio de la potestad que pudieran corresponder, en su caso la sancionadora y a la imposición de multas coercitivas.

A este respecto, se ha remitido por la referida Consejería de Fomento y Medio Ambiente informe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, en el que se descarta dicha competencia, indicando que esa Consejería la tiene atribuida en materia de Urbanismo; materia que, de conformidad con el art. 2.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, no comprende lo relativo a la accesibilidad de los itinerarios peatonales de los municipios, pues no son planeamiento urbanístico, ni gestión urbanística, ni intervención del uso del suelo, ni en el mercado del suelo.

Pues bien, sentando en todo caso que la Administración de la Comunidad de Castilla y León debe velar por el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (art. 5.2), entre los que se encuentra la accesibilidad universal, se trata de determinar a quién corresponde la competencia en el nivel autonómico en relación con las infracciones y sanciones en esta materia.

Precisamente, la citada Ley autonómica no deja dudas al respecto. Su artículo 73.1 establece que el régimen de infracciones y sanciones aplicable es el establecido en la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de



oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, hoy derogada por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en el que se tipifica como infracción grave el incumplimiento de las exigencias de accesibilidad, entendiéndose por tales los requisitos que deben cumplir los entornos con arreglo a los criterios de accesibilidad universal y de diseño para todas las personas. Y su artículo 75.1, en concreto, impone expresamente la competencia para el inicio de los procedimientos sancionadores derivados de dichas infracciones al Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León.

Con ello, además, se eliminan las dudas de la redacción del art. 45 y siguientes de la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras, respecto a la Consejería competente en la aplicación del régimen de infracciones y sanciones en materia de accesibilidad, no siendo preciso la utilización del citado criterio del Pleno de la Comisión Asesora de Accesibilidad de fecha 19 de noviembre de 2010, en el que se dejaba abierto a la interpretación la determinación del órgano competente de la Administración autonómica, al referirse de forma genérica *“a la materia afectada por la infracción”*.

En consecuencia, debe la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ejercer el control y la potestad sancionadora que le corresponde en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas a las administraciones municipales por la normativa de accesibilidad para garantizar la eliminación de barreras en sus vías públicas, pues las competencias son irrenunciables y deben ser ejercidas por el órgano que las tenga atribuidas. Por, ello, **debemos reiterar las recomendaciones que se formularon a ese órgano administrativo por resolución de 22 de noviembre de 2021**, citada al inicio, ante la inactividad del Ayuntamiento de Antigüedad en la eliminación de las deficiencias que puedan obstaculizar o impedir el desplazamiento en su entorno.

Son varias las Resoluciones efectuadas por esta Institución a la citada Administración municipal para corregir el incumplimiento de las condiciones de accesibilidad en algunas aceras de ese municipio, que ni tan siquiera han sido contestadas (Quejas 2090/2018 y 6313/2020). Se pueden consultar en <https://www.procuradordelcomun.org/resoluciones/1/>.

Con todo, ha de sernos comunicada, de forma motivada, la aceptación o no aceptación de nuestras recomendaciones por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera. Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López